



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.4
OVIEDO**

SENTENCIA: 00189/2022

C/ CARLOS LÓPEZ OTÍN, 3
Teléfono: 985968882-83-84, Fax: 985968885
Correo electrónico:
Equipo/usuario: AMR
Modelo: S40000

N.I.G.: 33044 42 1 2022 0005039

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000503 /2022

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. UNICAJA BANCO SA

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A

En Oviedo, a TRECE DE JUNIO DE 2022.

Vistos por EL ILMO SR. D. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de 1º Instancia Nº 4 DE OVIEDO, los presentes autos de **JUICIO ORDINARIO**, número 503/2022; seguido entre partes, en calidad de demandante D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], representada en autos, por la procuradora Sra. [REDACTED], con la asistencia del letrado Sr. D. Jorge Alvarez De Linera Prado; siendo demandada la entidad UNICAJA BANCO S.A, representada en autos, por la procuradora Sra. Dª [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con la asistencia del letrado Sr. D. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sobre nulidad de cláusulas contractuales de cuantía indeterminada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO- La demanda fue turnada a este Juzgado, con fecha 27 de abril de 2022. En referido escrito, la parte actora, tras alegar y exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno, terminó suplicando:

Se declare la nulidad parcial del Contrato de Cuenta Corriente, nº ES49 2048 0224 2330 3380, al que se refieren los Documentos 3 y 4, suscrito por la parte actora y la entidad



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

B. Se condene a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y la elimine del contrato litigioso.

C. Se condene, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada y a facilitar la totalidad de los movimientos de la cuenta desde su contratación hasta la actualidad.

D. Se condene a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.

E. Se condene a la entidad demandada al abono de todas las costas del procedimiento.

SEGUNDO- Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la demandada para contestarla por término de veinte días, compareciendo en tiempo y forma, por medio de escrito, presentado en este Juzgado, a los solos efectos de ALLANARSE A LA DEMANDA. La audiencia previa se celebró en la fecha señalada.

TERCERO.- En la tramitación de los presentes autos se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- En el presente supuesto, se ejercita por la parte actora, acción de nulidad de DETERMINADAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES, conforme se especifica en el súplico de la demanda que se da por reproducido.

SEGUNDO- Emplazada la demandada, se allana a la demanda, considerando ciertos los hechos expuestos por la demandante, y solicitando se dicte resolución estimando la misma, y las pretensiones de la parte actora y es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19,1 y 21,1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, estando el demandado facultado para disponer del objeto del juicio, no siendo el allanamiento contrario a la ley, ni suponiendo una renuncia al interés general, ni un perjuicio para tercero, procede, sin necesidad de mayores pronunciamientos, estimar íntegramente la demanda.



TERCERO- Procede la imposición de costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los Artss. 394 y 395 de la L.E.Civil, toda vez, que precedió previo requerimiento

Vistos los Artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta, por la procuradora Sra. [REDACTED], en nombre y representación de Dº [REDACTED], contra la entidad UNICAJA BANCO S.A, condeno a dicha demandada a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

A. Se declara la nulidad parcial del Contrato de Cuenta Corriente, nº [REDACTED], al que se refieren los Documentos 3 y 4, suscrito por la parte actora y la entidad demandada, en todos los contenidos relativos a la comisión por la gestión de la reclamación de posiciones deudoras.

B. Se condena a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración y la elimina del contrato litigioso.

C. Se condena, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada y a facilitar la totalidad de los movimientos de la cuenta desde su contratación hasta la actualidad.

D. Se condena a la demandada a abonar el interés legal de las anteriores cantidades desde el momento en que salieron del patrimonio de la parte actora y hasta la fecha de Sentencia, así como el interés legal incrementado en dos puntos desde ésta hasta el completo pago.

E. Se condena a la entidad demandada expresamente al abono de todas las costas del procedimiento.

Contra la presente resolución, cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN**.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACIÓN- La anterior Sentencia, ha sido leída y publicada por su SS^a, el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

